

ORIGINAL

SERVICIO DE REGISTRO Y REPARTICIÓN  
OFICINA DECAÑATO  
SORIA

Fecha: 1- SEP 2014  
Hora:  
Número:  
Juzgado:

AL JUZGADO

DON SERGIO ESCRIBANO AYLLÓN, Procurador de los Tribunales y de Don Avelino Herrero Laso, don César Sánchez Alonso y don Luis Benito de la Mata Bartolomé, representación que se acreditará mediante designación apud acta el día y hora que al efecto se señale, ante el Juzgado comparezco, y como mejor proceda en derecho DIGO:

Que por medio del presente escrito y en la representación que ostento, promuevo DENUNCIA, contra:

- a) Don Román Francisco López Carnicero. Presidente anterior y que firma las cuentas del 21 de junio de 2012, calle Gabriel García Moreno número 17, Soria.
  - b) Don Teodoro López Gómez. (Secretario anterior y Secretario en el momento de la compraventa de acciones), calle Mariano Vicén número 23, Soria.
  - c) D José María Saturio García Hernández. (Presidente en el momento en que se realizó la compraventa de acciones), Pasaje Cachirulo, 7 Soria.
- Don Teodoro López Gómez y don Jose María Saturio García Hernández eran también Presidente y Secretario cuando el Sr. Chamarro inició su relación con el Club.
- d) Doña María del Mar Ruiz Zapatero. Presidenta actual del Consejo de Administración. Que deberá ser citada en el Club de Golf Soria, Carretera de Oteruelos s/n, Pedrajas (Soria) y en el desconocimiento de otro domicilio.

Que han sido o son en la actualidad miembros del consejo de Administración de la sociedad Club de Golf Soria, S.A, con CIF A42151910 y domicilio en la Carretera de Oteruelos S/N del Barrio de Pedrajas de Soria, así como contra cualquier persona que, tras la investigación judicial, pueda ser penalmente responsable de los hechos que se van a exponer a continuación:

HECHOS

PRIMERO.- La sociedad Club de Golf Soria, S.A, es una sociedad anónima constituida el día 23 de noviembre de 1998, mediante escritura pública otorgada ante el Notario con residencia en Soria Don Javier Delgado Pérez-Irujo obrant en su protocolo bajo el número 2.439, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Soria al tomo 113, libro 62, de la sección 8, folio 140, hoja número SO-1492 y CIF A42151910, siendo su domicilio social el de la Carretera de Oteruelos S/N del Barrio de Pedrajas de Soria y su objeto social consiste en el fomento del golf en cualquiera de sus facetas, incluso con carácter profesional y para la participación en

competiciones oficiales, entre otros, como se acredita con la copia de la citada escritura como documento nº 1.

En el mismo acto de constitución de la sociedad, se estableció que la misma será regida y administrada por un Consejo de Administración que, según información obtenida de la propia página web del Club, documento nº 2, actualmente está compuesto por: Presidenta: María del Mar Ruiz Zapatero; Vicepresidente: José Luis Lázaro Alcántara; Secretario: José Luis Alonso Vera; Vocales: Álvaro Mazariegos de la Serna, Alfredo Córdova Martínez, Vicente Peña Alcalde, Juan Carlos García Ramírez, Florencio Lafuente Baños, Miguel Ángel Gómez Carramiñana.

En el año 2011 el Consejo de administración estaba constituido por: Presidente: don Román López Carnicero. Vicepresidente: doña M<sup>a</sup> del Mar Ruiz Zapatero. Secretario: don Teodoro López Gómez.-Vocales: don José Luis Alonso Vera, don Ricardo de la Orden Mozo, doña M<sup>a</sup> Concepción Esteban Ciria, don Rafael Jiménez Aguarón, don José Luis Palacios García, Florencio Lafuente Baños en representación de Henar, S.A., Caja Rural de Soria, Sociedad Cooperativa de Crédito (documento nº 3).

**SEGUNDO.-** En fecha 21 de junio de 2012 se celebra Junta de accionistas del Club de Golf Soria, cometiéndose en la misma diversas irregularidades, por lo que esta parte presentó demanda de impugnación de acuerdos que recayó en el Juzgado de Primera Instancia número 2, tramitándose bajo el número de procedimiento ordinario 288/12, habiéndose dictado Sentencia en fecha 16 de junio de 2014 en la que se declaraba la nulidad de los acuerdos adoptados en dicha Junta, y que es firme. Posteriormente, en fecha 18 y 19 de junio del presente año, se celebra Junta General Ordinaria y Extraordinaria, de aprobación de cuentas y modificación de Estatutos, acuerdos que han sido igualmente impugnados por esta parte, habiendo recaído dicha demanda en el Juzgado de Primera Instancia número 2, procedimiento ordinario 267/14, como acreditamos con los documentos nº 4 y 5 respectivamente.

**TERCERO.-** Pues bien, independientemente de la existencia de diversas irregularidades cometidas por miembros del Consejo de Administración (anterior y actual) base de la nulidad de los acuerdos adoptados, durante el tiempo transcurrido desde la convocatoria de la Junta de 21 de junio de 2012 hasta las de 18 y 19 de junio de 2014 y, especialmente, a lo largo de la tramitación del procedimiento civil, con las denuncias presentadas contra los hoy demandantes, las declaraciones realizadas por los intervinientes en el acto del juicio oral, y de la propia actitud tanto del anterior como del actual consejo de Administración en sus relaciones con los socios, se han puesto de manifiesto la existencia de varios hechos cuyo encuadre jurídico excede de la esfera de los procedimientos civiles, por lo que esta parte considera que deben ponerse en conocimiento del Juzgado por si los mismos pudieran ser constitutivos de infracción penal, ya que lo acontecido ha sido sumamente grave y se ha perjudicado a los intereses sociales y al orden socioeconómico, por cuanto se han conculcado los deberes de transparencia institucional y administración leal de la sociedad, que deben ser cumplidos por los Administradores de una Sociedad y así garantizar tanto su rentabilidad económica, protegiendo las inversiones económicas realizadas por los socios a través de la compra y venta de acciones, como los negocios jurídicos celebrados entre la sociedad y terceros. Por otra parte,

se ha quebrantado gravemente la lealtad interna que deben tener los Administradores de la sociedad para con sus propios socios, y la correlativa confianza que los socios tienen en que la sociedad funcione de manera adecuada y que, de ninguna manera, se manipulen sus intereses en beneficio de terceros con resultado de una lesión económica.

También se ha infringido el deber de lealtad que pesa sobre los administradores, quienes habrán de actuar como un representante legal en defensa del interés social (art. 226 TRLSC) ya que soportan una serie de prohibiciones, establecidas en los arts. 227 y s.s. de la LSC. De una parte, el administrador no puede invocar su condición de tal, ni emplear el nombre de la sociedad, para realizar operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas a él (art. 227 TRLSC). De la misma forma, tampoco podrá realizar, en beneficio propio o de personas vinculadas a él (art. 227 LSC) inversiones u operaciones "ligadas a los bienes de la sociedad" de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo" (art. 228 TRLSC). Por ello, las actividades realizadas en beneficio propio de los Administradores sociales, por las que han percibido diferentes importes económicos, han supuesto un prevalimiento de los cargos que ocupan en la sociedad en beneficio propio.

Por ello, vamos a relacionar la sucesión de hechos que tienen relevancia penal. Aunque, a efectos sistemáticos, se han incardinado en uno u otro de los preceptos del Código penal en que se regula el delito societario, de manera indiciaria, ello no obsta a su definitiva inclusión en los mencionados preceptos o en otros distintos, según se determine judicialmente en su momento procesal oportuno.

#### I.- ALTERACION Y MANIPULACION EN LA ELABORACION DE LOS DOCUMENTOS CONTABLES Y CUENTAS ANUALES DE LA SOCIEDAD, QUE SE HAN PRESENTADO A LOS SOCIOS Y EN EL REGISTRO MERCANTIL. (Art. 290 C.P en relación con el art. 295 CP)

Se ha ocultado la situación real de la sociedad, aparentando una viabilidad de la misma que no es cierta.

Ya a la entrada de la celebración de la Junta de accionistas de fecha 21 de junio de 2012, se entrega solo a los socios asistentes un informe, fechado en Barcelona el día 20 de junio de 2012, por tanto, el día anterior a la celebración de la Junta (**documento número 6**) de un Auditor, don Ernest Brassé, que refleja diferencias con el informe que se envió en su día a los accionistas con la convocatoria, por lo que no se corresponde con la información entregada a los socios que lo solicitaron con anterioridad a la Junta (**documento número 6 bis**). Es decir, las cuentas, elaboradas por el Consejo de Administración, que se entregaron a los socios que se solicitaron con el fin de poder examinarlas antes de su aprobación, no son las mismas que se entregaron a la entrada de la celebración de la Junta y que fueron elaboradas por el Auditor Sr. Brassé al efecto.

Como consta en el propio acta notarial (Acta de la Junta de 21 de junio de 2012, documento número 7) existen diversas irregularidades tanto en el nombramiento del Auditor (que se realiza, no con imparcialidad sino por razones de amistad con un miembro del Consejo de Administración, como se reconoce en el juicio celebrado el día 6 de mayo tanto por el Auditor como por el Consejo de Administración) como en la propia elaboración de las Cuentas, ya que se reconoce por el Auditor que existen diversas diferencias entre su propio criterio y el del Consejo de Administración, por lo que se aprecian diversos "errores" contables.

Vamos a transcribir alguna de las preguntas formuladas por don Avelino Herrero sobre esta cuestión antes de la celebración de la Junta de Accionistas del día 21 de junio de 2012, para que fueran contestadas por el Consejo, y las respuestas que se le dieron y que constan en el acta: "Plantea que, según el punto segundo del informe general de la auditoría, las amortizaciones practicadas en el dos mil once y en ejercicios anteriores se encuentran excedidas en unos quinientos diez mil euros, y que según el punto tercero del mismo, se han de reducir las partidas de beneficios por no haberse constituido las suficientes provisiones por deterioro de créditos, preguntando por qué se ha hecho todo esto así. Respecto de la primera de las cuestiones, contesta don Rafael Giménez que ello es cierto, que así ha sido detectado por el informe de auditoría, y que se trata de defectos arrastrados de Consejos anteriores, incluso desde antes del año dos mil seis; que se procederá a su corrección y que ello no afecta al patrimonio neto de la sociedad. Respecto de la segunda de las cuestiones, contesta don Félix Chamarro que lo único que hay es una diferencia de criterio entre el autor de la Auditoría y el consejo de Administración, es decir, que el Consejo de Administración entiende que sí podrán ser cobrados los créditos y no lo considera así el auditor; a lo que contesta el señor Herrero Laso que el Plan General de Contabilidad no entiende de criterios subjetivos u opiniones, y sí de normas objetivas".

Dicha Auditoría modificó, de manera significativa las cuentas de la Sociedad que fueron aprobadas en Consejo de Administración, y ha tratado de dar una apariencia de legalidad a las mismas.

Así, en su memoria se señala:

"Apartado 2º: "Tal y como se describe en las notas 4. F) y 9 de la Memoria, la Sociedad recibió, en ejercicios anteriores una serie de subvenciones para la construcción del campo de golf. La imputación de las subvenciones a los resultados del ejercicio se ha efectuado de acuerdo al 10% de la subvención percibida. De acuerdo a principios y normas contables generalmente aceptados, dichas subvenciones deberían imputarse a los resultados del ejercicio en proporción a la dotación a la amortización efectuada, derivada de dichos activos, que asciende al 2%. En consecuencia, las amortizaciones practicadas en el ejercicio 2011 y anteriores se encuentran excedidas en 510,0 miles de euros, de los cuales, 65,8 miles de euros corresponden a la amortización del ejercicio 2011 y el resto, 442,2 miles de euros a ejercicios anteriores,

aproximada y respectivamente. Como consecuencia de lo anterior, los resultados del ejercicio y las reservas deberían reducirse, respectivamente, en dicho importe. Así mismo, el epígrafe de Subvenciones Donaciones y Legados del Patrimonio Neto del Balance debería aumentarse en 510,2 miles de euros."

Apartado 3º se dice: " Tal y como se describe en la Nota 4.E), apartado 1.a) de la Memoria, la Sociedad dota una provisión por deterioro de valor de créditos por operaciones comerciales, de acuerdo al 50% de los saldos vencidos con una antigüedad superior a 6 meses, y el 100% de los saldos vencidos superiores a 12 meses. De acuerdo a principios y normas contables generalmente aceptadas, dicha provisión debería ser de acuerdo al valor de realización de éstos, y no en base a un porcentaje. Al cierre del ejercicio, el importe de los saldos vencidos a más de 6 meses no cubiertos por el deterioro de la cartera de créditos por operaciones comerciales asciende 15,2 miles de euros, para los cuales, no se ha constituido provisión por deterioro alguna."

Por todo ello en el apartado 4 señala que "en nuestra opinión, excepto por los efectos de las salvedades mencionadas en los párrafos dos y tres anterior, las cuentas anuales del ejercicio 2011 adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Club Golf Soria, S.A. a 31 de diciembre de 2011".

A la vista de dicha Auditoría presentada a los socios en el momento de entrar a la Junta Ordinaria, sin tiempo material para examinarlas, el Sr. Herrero formula diversas preguntas al respecto, reconociéndose por un miembro de la Junta que es cierto que se ha excedido la partida de amortizaciones en 510.000 euros y que las partidas de beneficios deben reducirse porque no han sido constituidas provisiones por deterioro de créditos.

Por ello, las mencionadas cuentas se "maquillan" para ocultar la situación financiera real y de resultados de la sociedad, ya que se aprueban unas cuentas que presentan errores e inexactitudes, como reconoce el propio Consejo de Administración. Por tanto, se han manipulado las cuentas para dar una apariencia de legalidad y tal cuestión se acredita por cuanto en el ejercicio posterior, es decir el ejercicio 2012, se pretende corregir lo que se denominan "errores" en las cuentas del ejercicio 2011 (las impugnadas en el procedimiento civil), manifestando: "En la página 3 de las cuentas, apartado C titulado "saldo final ejercicio 2011, III, se hace referencia a un "ajuste por errores ejercicio 2011 y anteriores", por importes de -65812,87 y - 444.154,35 euros. Además, en las mismas se presentan modificadas las cuentas del 2011, corrigiendo las mismas y contabilizando ahora correctamente las subvenciones llevadas a beneficios (el 2% previsto legalmente y no el 10% que se venía contabilizando). Es decir, corrigen el llamado "error" de haber contabilizado mal (desde el nacimiento del Club) las subvenciones llevándolas a beneficios y, como consecuencia, ahora afloran pérdidas por más de 500.000 euros y llevan a pérdidas directamente los créditos incobrables con los socios, que en las cuentas del ejercicio 2011 supuso la "diferencia de criterio con el auditor" (documento nº 8, cuentas del ejercicio 2012).

Es decir, se hace una modificación trascendente de las cuentas del ejercicio 2011,

pretendiendo basarlas en un "error", que no es tal, sino una modificación sustancial de la "imagen fiel de la sociedad".

Así, en la convocatoria de la Asamblea para aprobación de cuentas del ejercicio 2012, y aun cuando son éstas las que se presentan a aprobación, junto a ellas se incorporan – modificadas- las de 2011, corrigiendo las mismas contabilizando ahora correctamente las subvenciones llevadas a beneficios (el 2% que marca la ley y no el 10% que venían contabilizando). Por tanto, reconocen que las cuentas de 2011 estaban mal, pero siguen estando mal porque a junta general de 2012 se llevaban solo las de 2012 para su aprobación. Y en las de 2012 (página 3 de las cuentas, apartado C titulado SALDO FINAL EJERCICIO 2011, PUNTO II) se inventan un "Ajuste por errores ejercicio 2011 y anteriores" por importes de - 65.812,87 y -444.154,36 euros"), lo que supone un reconocimiento de que las cuentas anteriores están mal formuladas, haciendo constar esta parte, además, que tal denominación de "ajustes por errores" no existe en ninguna cuenta del plan general contable.

Es más, las cuentas no se reformulan en el ejercicio en el que se detectan los errores con arreglo a lo establecido legal y contablemente, sino que se realiza el ajuste en el ejercicio 2012, pasando de la situación de beneficios que se había hecho creer en el ejercicio 2011 por importe de 69.434,72 euros, a una situación de beneficios de únicamente 3.621,85 euros, con una variación de 65.812,98 euros, lo que sí supone una modificación sustancial de la imagen fiel de la sociedad.

Esta situación de ocultismo en cuanto a la situación real de la Sociedad continúa realizándose en el ejercicio 2013, como consta en el Acta de la Junta Ordinaria y Extraordinaria de 18 y 19 de junio de 2014 (documento nº 16).

*Quando "don César Sánchez dice que ha habido un empeoramiento de la situación del club y que se ha pasado de una situación de beneficios a una de pérdidas, le contesta el vicepresidente que el balance era positivo por criterio contable, pero que la situación financiera es delicada, que se han reducido costes y que existe un plan para aumentar los ingresos; añadiendo que el sobrecoste del gerente se ha debido a una transacción para evitar conflictos."* sin dar más explicaciones.

Pero es que, además, igualmente en la aprobación de las cuentas del ejercicio del año 2013 las explicaciones ofrecidas en la Junta han sido insuficientes y evasivas, sin dar cumplida información a los socios sobre la inclusión de diversas partidas y gastos que adolecen de diversos errores (como reconoce el propio Consejo de Administración) y no reflejan la situación real de la sociedad, al reconocerse por parte del Vicepresidente del Consejo que el "balance era positivo por criterio contable pero que la situación financiera es delicada", añadiendo que el sobrecoste del gerente se ha debido a una transacción para evitar conflictos", todo ello como explicación a la pregunta planteada por don César Sánchez acerca del empeoramiento de la situación del Club que se ha pasado de una situación de beneficios a una de pérdidas.

Por ello, se considera que se ha infringido la obligación de que las cuentas anuales presenten la imagen fiel de la sociedad (art. 268 TRLSC), por cuanto se ha alterado su presentación contable para dar una apariciencia de viabilidad a los socios.

El propio auditor Sr. Brasé en su Informe de auditoría de Cuentas Anuales llama la atención sobre : " lo señalado en la Nota 1 de la Memoria adjunta, en la que se menciona que a 31 de diciembre de 2012 la sociedad presenta un fondo de maniobra negativo por importe de 139.610,76 euros. En la mencionada Nota se especifican los factores causantes y mitigantes de duda sobre la capacidad de la Sociedad para continuar con su actividad". (Documento número 9).

**II. UTILIZACION FRAUDULENTE DE LOS MECANISMOS SOCIALES, IMPOSICION A LOS SOCIOS DE ACUERDOS ABUSIVOS, CON UN CLARO PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA SOCIEDAD. (Arts. 291, 292 y 295 C.P).**

Y consideramos que se ha producido esta imposición abusiva a los socios por parte del Consejo de Administración de una persona como "Gerente" del Club, de cuya contratación no existe ningún respaldo documental y de la que no se informó a los socios, ni siquiera al propio Presidente don José Boces, cuando el Sr. Chamarro no tiene ninguna contratación laboral con el Club y ha ejercido una función de "gerente", otorgándose plenos poderes y discrecionalidad por parte del Club, habiendo actuado con plena libertad, sin control alguno y atribuyéndose plenos poderes sobre la gestión del Club, poderes que únicamente puede ejercer el Consejo de Administración. Y como consecuencia de tal utilización abusiva de la posición dominante del Consejo de Administración, se ha obligado a la Sociedad a satisfacer al Sr. Chamarro una serie de pagos que no están justificados, habiendo "desaparecido" de la sociedad diversa documentación necesaria para que los socios pudieran controlar la legalidad o no de los pagos realizados, como el propio contrato del Sr. Chamarro y la justificación documental de los mismos.

Además, se han aprobado las cuentas del ejercicio 2011 con la utilización de una serie de "representaciones" que el Presidente dijo tener a su favor pero que, en realidad, no han existido, cuentas en las que se aprueban los pagos satisfechos al Sr. Chamarro.

Y se continúa con la utilización abusiva de los mecanismos sociales por cuanto, como queda acreditado en el Acta del Consejo de Administración de 19 de junio de 2012 (documento número 12), en la que se detalla la "estrategia" a seguir en la Junta de Accionistas (punto 1º), consta (punto 2º) que es en ese momento cuando el Presidente explica que en ese día don Félix Chamarro Cubillo, representación de Golfymas S.L. 2012, le ha entregado una oferta de prestación de servicios que se aprueba por unanimidad y se incorpora como anexo al acta (contrato, documento número 13), con lo que de cara a la Junta de Accionistas y ya que, previamente, se había solicitado por diversos accionistas del Consejo de Administración que

entregaran el contrato del Sr. Chamarro, se llevaría documentado un contrato firmado.

Pero es que la cuestión de la contratación en su día del Sr. Chamarro ni se justificó en la Junta de accionistas ni en el seno del procedimiento civil presentado por esta parte -en el que se admitió como prueba que se requiriera a la sociedad demandada a fin de que aportara "los contratos suscritos entre el Club de Golf Soria y D. Félix Chamarro o cualquiera de las empresas relacionadas con el mismo que se ocuparon en su día de la gerencia del Club de Golf Soria, así como justificantes documentales de todos los pagos realizados como retribución desde su nombramiento hasta la actualidad" (documento nº 10)- ni el hecho de la contratación del Sr. Chamarro, ni la justificación de los pagos que se le realizaron.

El día señalado para la celebración de la prueba documental, (documento número 10 bis.) no se entregó la mayoría de la solicitada por esta parte, exponiéndose por parte del letrado de la demandada, que además es titular de la entidad y ostenta en la actualidad el cargo de vicesecretario de la entidad demandada que: "En cuanto a los contratos suscritos entre Club de Golf de Soria y Félix Chamarro o cualquiera de las empresas relacionadas con el mismo que se ocuparon en su día de la gerencia del Club de Golf de Soria, así como justificantes documentales de todos los pagos realizados como retribución desde su nombramiento hasta la actualidad, aporta copia de la renovación de servicios con la sociedad GOLFYMAS 2012, S.L. del cual no exhibe el original porque no aparece. También aporta 56 copias de facturas (de D. Félix Chamarro Cubillo y Golfymas 2012, S.L. desde el 31 de enero de 2008 hasta el 28 de diciembre de 2012). También aporta 50 copias de extractos de movimientos bancarios correspondientes a transferencias relativas a las facturas anteriores. También aporta fotocopia de la ficha del mayor correspondiente". Es decir, no aporta la documentación para la que fue requerido.

Sorprendentemente, no existiendo documentación alguna en relación a la figura del "gerente" desde el año 2007, en el Acta del Consejo de Administración de fecha 23 de mayo de 2012 (documento nº 11), se establece la propuesta definitiva del nuevo contrato por el que se registrarán los servicios de asesoramiento, solicitando al interesado (el Sr. Chamarro) que presente una oferta de prestación de servicios a través de una Sociedad Limitada. Se dice que de la cantidad destinada a este aspecto, solo el 70% lo percibirá la sociedad limitada de forma fija y el resto, en base a determinadas variables, centradas en el equilibrio presupuestario y en la contención de los gastos de personal en relación con los ingresos.

Debido a la solicitud de información de los socios (y como se acredita con el propio Acta del Consejo de 19 de junio de 2012 documento nº 12) se acompaña, por copia, un contrato suscrito en fecha 19 de junio de 2012 (dos días antes de la Asamblea) entre Golfymas 2012, S.L. y el Club de Golf (documento nº 13) que en su propuesta, apartado I, se dice que "Por la oferta y aceptación de la presente propuesta, a la parte de mutuo acuerdo, ponen expresamente fin a los servicios profesionales prestados con anterioridad, sin que exista en relación con los mismos y para ninguna de ellas reclamación, compensación o derecho pendiente alguno", señalándose que: a) Por todos los servicios antes indicados, el oferente percibirá trimestralmente la suma de 5.985 euros más el IVA; b) En su caso, de cumplirse las condiciones abajo indicadas, el oferente percibirá, además, por el resultado obtenido, los siguientes



importes que se liquidarán en el primer trimestre del ejercicio siguiente, junto con la formulación de las cuentas de dicho ejercicio: 1.- Percibirá la cantidad de 2.900 euros por cumplimiento de equilibrio presupuestario. Dicho equilibrio se considerará cumplido cuando la sociedad al fin del ejercicio correspondiente se encuentre al corriente de todos los pagos sin necesidad de haber contratado financiación alguna. 2.- Percibirá la cantidad de 2.900 euros cuando el valor del indicar gastos de personal/cifra de negocio se sitúe o mantenga en valores inferiores al 45% al fin del correspondiente ejercicio", por lo que en fecha 28 de diciembre de 2012 ha percibido 7.795 euros más IVA".

Y tal hecho tiene transcendencia por cuanto dicho Señor Chamarro obtuvo ingresos del Club que no ha justificado de manera alguna, pretendiendo con el contrato que hemos aportado como documento nº 13 y que se elabora expresamente para su presentación ante la Junta, dar una apariencia de legitimidad a la situación anterior.

Incluso en el acto del juicio celebrado el pasado día 6 de mayo 2014 el Sr. Chamarro admitió que no tenía su contrato ni las facturas, que él era quien manejaba la tarjeta de coordenadas de la cuenta corriente de la Sociedad y disponía de los fondos de la misma, autorizando los pagos a proveedores e incluso los suyos propios, sin que le supervisara nadie, pago de facturas que se ha realizado aún sin tener contrato, ni apoderamiento, así como la presentación de declaraciones ante los organismos oficiales permitiéndole el Consejo de Administración representar al Club, sin estar apoderado ni autorizado por la Junta y disponer de fondos—como se acredita todo ello con el certificado del Registro Mercantil (documento nº 14)-, reconociéndose por parte de los ex presidentes, José María Saturio y Román López Carnicero que el gerente tenía, porque se las había facilitado por parte del Consejo, las tarjetas de coordenadas de las cuentas corrientes de la sociedad, aun no habiendo sido apoderado para ello, reconociéndose igualmente por los Miembros del Consejo que el único que tenía las claves de las cuentas corrientes de la Sociedad era el Sr. Chamarro.

Además, como consta en la Memoria de las Cuentas Anuales de 2012 (documento nº 8, folio 19) la Presidenta actual, doña María del Mar Ruiz, recurrió a financiación externa para poder pagar al Sr. Chamarro, lo que tampoco ha sido explicado a los socios ni aprobado por la Junta General, como consta en el Acta del Consejo de fecha 23 de mayo de 2012 (documento nº 11) en cuya primera página se informa de dos consejeros que negociaron con el Sr. Chamarro las bases del nuevo contrato, entre ellos, la presidenta actual doña María del Mar Ruiz, en el que se dice que percibirá la cantidad de 2.900 euros por cumplimiento de equilibrio presupuestario. Dicho equilibrio se considerará cumplido cuando la sociedad al fin del ejercicio correspondiente se encuentre al corriente de todos los pagos sin necesidad de haber contratado financiación alguna. Desgraciadamente, al intentar pretensión tampoco se ha cumplido por cuanto el Club recurrió a financiación externa en el mes de diciembre de 2012, contratando una póliza de 50.000 euros con Caja Rural (documento número 8, folio 19).

La póliza se firmó el 26 de diciembre y se disponía a 31 de diciembre de 15.393,56 euros y se dispuso de ella para liquidar entre otros al Sr. Chamarro, que presentó su factura (documento nº 15), al cobro el día 28 de diciembre, incluyendo la totalidad de su retribución

variable, por un importe total de 9.431,95 euros. Por tanto, la Sra. Ruiz negoció con el Sr. Chamarro el contrato y le abonó indebidamente 2.900 euros por un objetivo que no solo no se cumplió, sino que se contrató una póliza de crédito para pagarle íntegramente la liquidación.

En el Acta de la Junta de 2014 (**documento nº 16**) la Presidenta reconoce este pago indebido, justificándolo por entender "que era lo mejor para el Club", sin más explicaciones. Es decir, los diferentes pagos que se han realizado al Sr. Chamarro, bien a su nombre o a su Empresa Golfymas 2012, S.L. han supuesto un claro perjuicio económico para la Sociedad, ya que ésta ha sufrido un progresivo endeudamiento injustificado que ha llevado a la situación económica actual. Uno de los socios, don Fernando García, pregunta como consta en la citada Acta precisamente sobre "si se han encontrado las actas y delegaciones de voto del año dos mil doce", contestándose por la presidencia que "se sigue en busca de las mismas", planteándose igualmente por dicho socio que "ante la desaparición del contrato del que fue gerente, cual fue el coste de la gerencia. Se le contesta que en el último año supuso unos treinta y cinco mil euros y en los otros años cantidades similares.

Además de esta "contratación" irregular del Sr. Chamarro, se han realizado diversos pagos irregulares y contrataciones directas por parte de miembros del Consejo de Administración.

Así, como consta en el acta notarial del acta de 21 de junio de 2012 (**documento número 7**), con remisión al documento número 6 que figura incorporado al acta, por parte del Sr. Sánchez Alonso se plantean las siguientes preguntas: "Señor Presidente, ¿Quién contrata empleados en el Club? La competencia tanto para contratar como para despedir sólo la tiene, según nuestros estatutos, el Consejo de Administración. Pues parece ser que en la contratación de la última empleada, hija de un consejero, no se informó al entonces Presidente del Club, que asistió a todos los consejos. Tampoco él firmó el contrato de la empleada. ¿Quién la contrató? ¿Quién firmó su contrato?: por ello, nos remitimos a las contestaciones que realizó el Sr. Boces en el acto del juicio celebrado el pasado día 6 de mayo, haciendo constar que cuando se produjo la extinción de la relación laboral con la empleada, dicha empleada le preguntó si podía reconsiderarse esta situación, situación de la que ni siquiera se le había informado como Presidente, contestándole miembros del Consejo de Administración que la cuestión de la contratación o no de trabajadores era llevada directamente por el Sr. Chamarro, reiteramos que sin estar apoderado -**documento nº 14**-, encontrándose posteriormente con el hecho de que se había contratado en su lugar a la hija de un Consejero.

Y es que esta situación continúa con el Consejo de Administración actual, ya que varios de los Consejeros, como consta en el acta de la Junta General de 2014 (**documento número 16**) prestan servicios profesionales para el Club, de manera personal, facturando por dichos trabajos, prevaleciéndose de trato de favor.

III.- DESAPARICIÓN DE DOCUMENTOS DEL CLUB: REPRESENTACIONES CONFERIDAS PARA LA JUNTA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2012 Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE LA SOCIEDAD,

ENTRE LA QUE SE ENCUENTRA EL CONTRATO DEL SR. CHAMARRO. (Art. 292 C.P en relación con el art. 291 y 295 CP).

En fecha 21 de junio de 2012 se celebra Junta de accionistas del Club de Golf Soria S.A. Se acompaña como documento nº 7, Acta notarial de la expresada reunión levantada por el notario de Soria, Don José Manuel Beneitez Bernabé (protocolo 1.142). El Sr. Presidente declaró válidamente constituida la junta de Accionistas, contando con una serie de representaciones que dijo tener a su favor y gracias a las que se consiguió la mayoría suficiente para aprobar las cuentas del ejercicio 2011 (folio 5 del Acta Notarial).

Representaciones que, en realidad nunca han existido, como se ha demostrado a través del procedimiento civil que se presentó por esta parte, procedimiento sobre impugnación de acuerdos sociales 288/12, seguido en el Juzgado número 2, cuestión de clara relevancia penal.

Igualmente, en dicha Junta de Accionistas se preguntó por los socios acerca del contrato que se dijo por el Consejo que se había suscrito con el Sr. Chamarro, a lo que se contesta que "ha desaparecido". El que fue Presidente en su día del Consejo de Administración del Club, Sr. Boces Diago dimitió porque no se le informó de la pérdida del contrato que existía entre la sociedad y don Félix Chamarro, ni se le dio información completa sobre la relación laboral o profesional de dicho señor con el club." Se acompaña como documento número 17 la carta que el Sr. Boces dirige por conducto notarial al Club, en la que hace constar lo siguiente: "En la reunión del consejo de Administración del club del pasado día 28 de febrero de 2012 he tenido conocimiento de los hechos siguientes: PRIMERO.- La presunta desaparición o pérdida del contrato que en su día al parecer se firmó entre el club y la empresa del Sr. Chamarro para la prestación de servicios a la entidad. SEGUNDO.- Que desde el inicio de su relación laboral con el club, al parecer, se le está abonando la cantidad total que presuntamente figuraba en el referido contrato (la fija más la variable) sin tener en cuenta las condiciones de percepción de las cantidades variables que, parece ser, se establecían en el mismo según pudiera deducirse de una tabla que me fue enviada por el propio Sr. Chamarro unos meses atrás. Que con anterioridad a esa fecha desconocía los hechos referidos en el punto 1.- Que, a mi entender, estos hechos necesariamente eran conocidos, al menos por algunos de los miembros del antiguo Consejo, que se integran en el actual, puesto que fue uno de ellos el que los refirió en la referida reunión. Que al que suscribe se le ha hurtado de manera sistemática información sobre las circunstancias del contrato formalizado con la empresa del Sr. Chamarro, a pesar de las peticiones reiteradas que, en relación con el mismo, se han formulado: El consejero Florencio Lafuente pidió los contratos de todos los empleados y personal del club, ya en la primera reunión a la que asistió en el mes de julio; también se pidió y se acordó entregarlos en la reunión del Consejo de diciembre, e incluso se ha vuelto a pedir en la celebrada en febrero de 2012, sin que hasta la fecha se haya hecho entrega del contrato firmado con la empresa del Sr. Chamarro y nadie sepa, al parecer donde se encuentra". Por lo que considera que tales hechos han tenido como consecuencia "falta de información" y que tal situación era irregular y perjudicial para los intereses del club, expresando igualmente que tal información era de gran relevancia para la gestión y administración del club, expresando su disconformidad con la fórmula que se adoptó, al parecer, para abonar las facturas que presenta al club la empresa del Sr. Chamarro,

considerándose menospreciado. Por todo ello quiere dejar constancia de que solicitó una Asamblea General Extraordinaria en la que se informara a los socios de estos hechos, se sometiera a su consideración las medidas que consideren convenientes y se someta a votación, en su caso, la realización de una auditoría de las cuentas de al menos, el año 2011. Como documento número 18 se acompaña carta de renuncia del Sr. Boces como integrante del Consejo de Administración. Además, consta igualmente en dicha Acta Notarial que el Sr. Boces manifiesta que las Actas de las reuniones del Consejo de Administración aprobadas el día dos de mayo, cuando dimitió, recogen aspectos que no se corresponden con la realidad.

Por ello, todo lo referido a las relaciones entre el Club de Golf y el Sr. Chamarro, se ocultó en todo momento por parte de los miembros del Consejo de Administración, no sólo a quien fue su Presidente, Don José Boces, (lo que motivó su dimisión) sino también a la Junta de Accionistas e incluso al propio Juzgado que estaba entendiendo sobre la impugnación de acuerdos presentada por esta parte, al no presentar la parte demandada la documentación para la que fue requerida. (documento nº 10).

Ya hemos expresado que el día de celebración de la prueba documental, (documento número 10 bis.) no se entregó la mayoría de la solicitada por esta parte, exponiéndose por parte del letrado de la demandada, que además es socio de la entidad y ostenta en la actualidad el cargo de vicesecretario de la entidad demandada que: "En cuanto a los contratos suscritos entre Club de Golf de Soria y Félix Chamarro o cualquiera de las empresas relacionadas con el mismo que se ocuparon en su día de la gerencia del Club de Golf de Soria, así como justificantes documentales de todos los pagos realizados como retribución desde su nombramiento hasta la actualidad, aporta copia de la renovación de servicios con la sociedad GOLFYMAS 2012, S.L. del cual no exhibe el original porque no aparece. También aporta 56 copias de facturas (de D. Félix Chamarro Cubillo y Golfymas 2012, S.L. desde el 31 de enero de 2008 hasta el 28 de diciembre de 2012. También aporta 50 copias de extractos de movimientos bancarios correspondientes a transferencias relativas a las facturas anteriores. También aporta fotocopia de la ficha del mayor correspondiente". Es decir, no aporta la documentación para la que fue requerido, por lo que esta parte hizo constar que la documental aportada estaba incompleta, que se acompañan únicamente fotocopias que han sido cotejadas y que faltan todas y cada una de las representaciones otorgadas a cualquiera de los socios asistentes a la Junta. Que faltan los contratos suscritos entre el Club de Golf de Soria y D. Felix Chamarro Cubillo o cualquiera de las empresas relacionadas con el mismo a excepción del único aportado de fecha 19 de junio de 2012 (que se acompaña como documento número 12 ), contestando la parte demandada "que se ha traído la documentación obrante en la empresa. Que en relación con las actas se han aportado dos actas en las que se hace mención a la contratación de D. Felix Chamarro Cubillo como gerente del año 2007, sin especificar su remuneración no presentando las actas en las que se acuerdan su contratación y renovación, y tampoco en las que se acuerda su remuneración, sin especificar la remuneración. Respecto de la renovación se ha aportado copia del contrato suscrito entre la empresa Golfimas 2012 y el Club de Golf de 19 de junio de 2012. Respecto de la compraventa de acciones se han aportado las actas de finales de diciembre de 2008 correspondiente a esa operación de compraventa de acciones. Y respecto de la contratación de la auditoría de cuentas de 2011 se aporta un acta en la que se habla de

facilitarle los datos al auditor pero sin que exista un acuerdo concreto de contratación....".

**Faltan, por tanto, el contrato, sus condiciones económicas y facturas.**

Tampoco en el juicio celebrado el pasado día 6 de mayo de 2014 por parte de los comparecientes se dio explicación alguna acerca de la desaparición de diversos documentos de la sociedad, de las representaciones y del contrato del Sr. Chamarro, manifestándose que "habían desaparecido" e incluso en la Junta de Accionistas de los pasados días 18 y 19 de junio de 2014, (documento nº 16), en el punto 5º, uno de los socios, don Fernando García pregunta precisamente sobre "si se han encontrado las actas y delegaciones de voto del año dos mil doce, contestándose por la presidencia que se sigue en busca de las mismas", planteándose igualmente por dicho socio que "ante la desaparición del contrato del que fue gerente, cual fue el coste de la gerencia. Se le contesta que en el último año supuso unos treinta y cinco mil euros y en los otros años cantidades similares."

Pero es que por parte del Consejo de Administración se han seguido realizando diversas irregularidades, con claro abuso de poder. Así, en la Junta General Ordinaria y Extraordinaria celebradas los días 18 y 19 de junio del presente año por parte del Consejo de Administración se elabora una única hoja de representación conjunta para ambas Juntas, tanto ordinaria como extraordinaria, sin posibilitar, de esta manera, que un socio pudiera otorgar su representación para una u otra y sin que consten las instrucciones de voto para cada uno de los asuntos del orden del día. Y decimos que han existido manipulaciones por cuanto las representaciones no son individuales para cada una de las Juntas, y en muchos casos, puede observarse que la representación se confiere el día 19 de junio también para la Junta Ordinaria celebrada el día anterior, 18 de junio, en que se aprobaron las cuentas, lo que ocurre en las representaciones números 60, 61, 62,64,65, 66, 67,68, 69, 72, 73, es decir, en once representaciones coinciden los votos que en el acta se hacen constar como de "representados" con el número de representaciones que figuran unidas al acta notarial. En cuanto a las representaciones conferidas por personas jurídicas, no se hace constar el nombre, apellidos y DNI de la persona que firma en nombre de dicha sociedad, y si es o no el representante de la misma.

Con base a esas mismas representaciones se votan y aprueban diversos acuerdos de modificaciones de Estatutos, que son perjudiciales para los socios (Documento número 16).

**IV.- POR VULNERACION DEL DERECHO DE INFORMACION. INFRACCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 197 LSC, (ART. 204 1 Y 2 TRLSC). (Art. 293 C.P en relación con el art. 295 CP)**

Se acompaña como documento nº 19, copia de la solicitud de información que presentó don Avelino Herrero al Consejo de Administración en fecha 1 de junio de 2014, y como documento nº 20, copia de la contestación que se le realizó por parte de la Sra. Presidenta del Club, que, como puede observarse no da adecuada contestación a las informaciones solicitadas.

Igualmente, en el acta Notarial que se acompañó como **documento número 7**, podemos observar que las contestaciones que se realizan por parte del Consejo de Administración vulneran el fundamental derecho de información, ya que no se dio cumplida información a los accionistas sobre las cuestiones planteadas. Pero es que, además, se anuncian y se presentan querellas por injurias contra los socios que habían denunciado irregularidades en la gestión del Club, en un intento de paralizar las críticas contra el Consejo, con un afán "ejemplarizante".

Con estas respuestas evasivas se vulnera igualmente el derecho de información: Todos los socios deberían tener conocimiento de lo que se "descubrió" por parte del Consejo de Administración al hacerse cargo de la gestión del Club y por qué razón el Consejo decidió que lo mejor era que los socios no lo conocieron. (**Acta de la junta del año 2014, documento número 16**).

Además, los socios tienen el derecho y el deber de conocer todos los pormenores que pueden afectar a la vida económica de la sociedad.

Ya en la Sentencia dictada en fecha 16 de junio de 2014 se estimó vulnerado el derecho de información que debía facilitar el Consejo de Administración a los socios, ya que se ocultó documentación trascendente a la hora de emitir el voto, como era la situación real del Sr. Chamarro, del que en ningún momento se aportó ni el contrato ni la correspondiente justificación documental que avale los pagos realizados a dicho señor.

Pero es que, además, en la Junta Ordinaria y Extraordinaria de fecha 18 y 19 de junio de 2014 (**documento número 16**) tampoco se ha explicado a los socios cual era el origen y justificación de las diferentes partidas, los pagos realizados a los diversos miembros del Consejo de Administración como prestación de servicios de índole particular, por qué motivo se ha llegado con el Sr. Chamarro a una "transacción" que era lo mejor para el Club (sin más explicaciones), ni porqué se ha producido un "sobrecoste" en relación con dicho Señor Chamarro.

Tampoco se ha explicado en ningún momento a los socios cual era la verdadera situación de la sociedad a la hora de aprobar las cuentas, por lo que no se refleja la "imagen fiel" de la misma, ni en la Memoria aparecen claramente diferenciados las cantidades abonadas por el Club de Golf a distintos miembros del Consejo de Administración por prestación de servicios particulares.

Pero es que, además, como consta en la memoria, se falta a la verdad en la información que se entrega a los socios. Así, como consta en el apartado 15 de la misma, titulado "información relativa al consejo de administración", en su apartado a) se cita textualmente: *"Durante el ejercicio 2013, los miembros del Consejo de Administración no han realizado con la Sociedad ningún tipo de operación"*.

En las páginas 12 y 13 del acta de la Junta General de 2014 se recoge la pregunta que el Sr. Herrero realiza a la Presidente y su contestación: "Dice el Sr. Herrero que **en la memoria de este año, en su apartado 15 se afirma -cc- en años anteriores-** Durante el ejercicio 2013, los **miembros del Consejo de Administración no han realizado con la Sociedad ningún tipo de operación**", preguntando qué se quiere decir con que no han realizado ningún tipo de operación, y si hay consejeros que realizan operaciones con el Club. Se le contesta que efectivamente hay **algún error en la memoria**, y que en concreto el que fue nombrado vicepresidente, señor Martínez Egido, ya prestaba servicios de abogacía al club, suscitándose polémica acerca de si se informó o no sobre ello, afirmando la presidencia que sí y el señor Herrero que no. En lo demás, el señor Herrero dice que el consejero don Florencio Lafuente, a través de su empresa HERNAR, S.A., realiza servicios de mantenimiento, reparaciones y suministros materiales, habiendo facturado cuatro mil euros ( 4.000) en dos mil trece, pagaron pólizas de seguros por importe de cinco mil ochocientos euros (5.800) en dos mil trece, siendo la empresa Alonso & Alonso propiedad del consejero don José Luis Alonso, siendo éste el agente de seguros mediante el cual se contratan; y que recientemente el consejero don Juan Carlos García había realizado trabajos de pintura para el Club, sin indicar el importe facturado, preguntando si se informó al resto de socios que trabajan en los mismos negocios para ofrecerles la posibilidad de contratar con ellos, y si se contrató con otros profesionales para pedirles condiciones. Se le contesta que se ha contratado a los que en cada momento se ha considerado conveniente."

Por supuesto, tal situación excede de un mero "error".

En la Memoria no se da ninguna explicación a los socios al respecto y, si se facilita algún tipo de información es, precisamente, por las preguntas que se formularon por el Sr. Herrero, antes de la Junta de Accionistas (**documento nº 19**). Así, se va a transcribir la contestación que se da por parte del Consejo al Sr. Herrero (**documento nº 20**) a las preguntas que se formulan al respecto con anterioridad a la Junta. (Págs. 7-8):

- 8) Relaciones Comerciales directas o indirectas, con miembros del Consejo:
  - HERNAR S.A.: Servicios de mantenimiento, reparaciones y suministro pequeños materiales. Facturas Emitidas en 2013: 4.195,50 € Base Imponible
  - ALONSO & ALONSO: Agente de Seguros mediante el cual se contrataron las pólizas de seguros. Primas de Seguro Pagadas en 2013: 5.873,18 €  
Las primas de seguro son pagadas directamente por el Club a la Compañía de Seguros, no habiendo relaciones comerciales directas.

Si ya es grave el favorecer la contratación directa de los miembros del Consejo de Administración para la realización de trabajos de tipo particular, mucho más es mentir a los socios en la Memoria, por lo que únicamente los socios que asistieron a la Junta tuvieron

conocimiento de que los miembros del Consejo que se aprovechan de su condición de tal para realizar negocios con el propio club.

Tampoco se ha informado a los socios hasta la actualidad, de otras cuestiones, entre otras, de la dimisión, previa a la Junta General del 21 de junio de 2012, del Consejero de Caja Rural y de sus motivos, lo que pudiera tener incidencia en la vida social al ser el principal accionista del Club de Golf, con más de un 15% de las acciones.

**V.- CERTIFICACION FALSA SOBRE LA COMPRAVENTA DE ACCIONES QUE SE REALIZÓ ENTRE CAJA DUERO Y EL CLUB DE GOLF Y, POSTERIORMENTE, ENTRE EL CLUB DE GOLF Y CAJA RURAL DE SORIA. (Art. 295 C.P EN RELACION CON EL 290 CP así como con el 390, s.s y concordantes C.P)**

Todo ello para ocultar a los socios que dichas operaciones de compraventa de acciones se había realizado, por cuanto se había favorecido con dicha operación a Caja Rural en perjuicio de los demás socios que pudieran haber deseado comprar en su momento dichas acciones al atractivo precio entonces que las adquirió Caja Rural.

Ya que por parte de don Teodoro López Gómez (documento nº 21) como Secretario del Consejo de Administración, se certifica falsamente por medio de OTROSI, que "En relación a la negociación sobre acciones o participaciones propias se hace constar que durante el ejercicio a que se refieren las cuentas- 2008- y como se refleja en las mismas, no se ha realizado ningún negocio sobre acciones propias y el saldo de auto-cartera a la fecha de cierre de aquel es "0", por lo que no procede la presentación del modelo correspondiente, señalándose en el modelo "A1" que la sociedad no ha realizado operación alguna sobre acciones propias, y se presenta dicha certificación (junt con más documentos y las cuentas anuales), en el Registro Mercantil, con lo que, no solo se infringe lo establecido en la ley sino el derecho de información a los socios sobre la realidad de dicha operación.

Así, en las preguntas que se formularon por Don Avelino Herrero antes de la celebración de la mencionada Junta de Accionistas celebrada del día 21 de junio de 2012, que no fueron contestadas, se solicitó información sobre la compra de acciones a Caja Duero y su posterior venta a Caja Rural, operación la primera que se realizó, a su juicio, con diversas irregularidades, y que había supuesto un perjuicio para todos los accionistas, puesto que las acciones bajaron considerablemente de valor y benefició claramente a Caja Rural y al Consejo de Administración del Club, que de esta manera consiguió el interesado apoyo de Caja Rural en las diferentes Juntas de Accionistas para la aprobación de acuerdos.

De dicha operación no se informó a los socios ya que en la carta que se envía a los socios el día 17 de diciembre de 2008 (documento nº 22), el entonces Presidente indicó que el club simplemente puso en contacto a una entidad financiera con otra y que ellas libremente decidieron las condiciones y firmaron la compra-venta. No fue así, el Club compro las acciones a una entidad financiera y las vendió el mismo día a otra entidad, compraventa que no se incluyó en la memoria que se entregó a los socios en 2008. Por tanto, en ese ejercicio SI SE



REALIZARON OPERACIONES CON ACCIONES PROPIAS, y con dicha certificación presentada en el Registro Mercantil y su no inclusión en la memoria del 2008 como es obligación legal se trató de ocultar que se había realizado la mencionada compraventa, como se detallará más adelante.

Así, la primera vez que el Club de Golf reconoce que su papel en la compraventa mencionada no fue de mero intermediario sino que forma parte activa primero comprando y luego vendiendo, es la carta que el Presidente dirige a los socios el 4 de junio de 2012, (documento nº 23) en que se dice, de cara a la asamblea a celebrar el día 21 de junio, que ... *"La compra por parte del Club de las acciones de Caja Duero y su posterior venta a Caja Rural de Soria fueron dos operaciones- como no podía ser de otra manera- totalmente legales y, en aquellos momentos de especial dificultad para el Club absolutamente necesarias"*.

Estas manifestaciones no son ciertas y pretenden justificar dicha operación. El año 2008 no era un momento de especial dificultad para el Club al coincidir con el momento de bonanza económica generalizada. Es más, como Caja Duero iba vendiendo sus acciones a particulares, éstos se iban haciendo socios y pagando regularmente sus cuotas. Hasta treinta y siete que compraron acciones a Caja Duero se dieron de alta incrementando considerablemente los ingresos mensuales del Club, lo que dejó de suceder cuando éste adquirió las acciones a Caja Duero y se las vendió a Caja Rural, porque se rebajó considerablemente la oferta de acciones en el mercado –Caja Rural no ha vendido desde entonces ninguna de sus acciones-, lo que se acredita con la propia afirmación que se realiza a continuación: Continúa diciendo la mencionada carta a los socios que... *"Además, reportaron al Club al menos los siguientes beneficios: 1.- Volver a contar con un socio mayoritario estable (Caja Rural) que retirara del mercado una oferta más que excesiva de acciones"*.

En la carta se sigue afirmando que: *"En cualquier caso, resulta difícil de entender que se cuestionen estas operaciones cuando hace casi cuatro años que se produjeron; cuando, como digo, fueron muy beneficiosas para el club y teniendo en cuenta que, si se hubiera producido algún error de tipo formal en su realización (que no lo hubo) estaría prescrito desde hace mucho tiempo."*

Con la documentación aportada queda acreditado que no se trata de un mero "error formal", por lo que consta en los correspondientes documentos públicos, sino una maniobra realizada por el Consejo de Administración para ocultar a los socios la realidad de dicha transmisión. Tampoco es cierto que reportara beneficios al club, antes al contrario, se rebajó la oferta de acciones en el mercado y se facilitó la presencia de un socio mayoritario que, además, es el proveedor financiero del Club por lo que percibe beneficios económicos y en la actualidad, gracias a los "votos de favor" o delegaciones de voto de Caja Rural a favor del Consejo de Administración, se están consiguiendo quórum y mayorías, para aprobar acuerdos perjudiciales para el Club y el resto de los socios.

Además, el Notario en la estipulación Cuarta de la Escritura de Compraventa de Caja Duero al Club de Golf representado por Jose M<sup>a</sup> Saturio García Hernández, (documento nº 24) hace la advertencia legal de que *"La sociedad adquiere sus propias acciones aún no cumpliendo*

con lo establecido en el art. 74 y siguientes de la LSA, y advertidos por mí el Notario de las consecuencias establecidas en el art. 76 de la citada Ley", constando unido al protocolo cheque bancario por el importe de la compraventa, 200.000 euros, infringiéndose lo dispuesto en el entonces vigente art. 81.1 LSA (prohibición de asistencia financiera de cualquier tipo, anticipar fondos etc., para facilitar la adquisición por parte de un tercero de las acciones propias de la sociedad), y en el protocolo, la compraventa de las acciones del Club de Golf a Caja Rural de Soria (**documento nº 25**), número siguiente consta la transferencia realizada por Caja Rural al Club de Golf por importe de 210.000 euros.

Por ello, aunque el hecho de comprar y vender en el plazo de un año supone un aparente cumplimiento formal de lo establecido en el art. 76 LSA, como se realiza de manera simultánea, supone un claro fraude de Ley, al pretenderse dar una apariencia de legalidad a una operación fraudulenta, ya que al tratarse de "acciones propias" o de "autocartera" (situación por la que una sociedad adquiere acciones emitidas por ella misma) tiene una serie de limitaciones y requisitos legales, que también se han incumplido, como lo establecido en el art. 75 LSA en su apartado 1: "Que la adquisición haya sido autorizada por la Junta General", para evitar información privilegiada para posibles adquirentes (como ocurrió en este caso) debiendo determinarse las modalidades de la adquisición, el número máximo de acciones a adquirir, el precio mínimo y máximo de la adquisición y la duración de la autorización-art. 79- y 2 "que el valor nominal de las acciones adquiridas... no exceda del diez por ciento del capital social", precepto que también se incumple ya que Caja Rural adquiere 100 acciones, el 11,56%, lo que sumadas a las 37 que tenía, supone el 15,83%.

Además, la delegación de que disponía el Consejo se solicitó para "acortar el plazo de respuesta al socio transmitente" tal y como recoge la certificación de acuerdos adoptados en la sesión de la Junta General de accionistas del día uno de Marzo de dos mil uno, firmada por los entonces secretario y presidente del Consejo, pero esta no es una operación entre socios, por lo que en ningún caso disponía el Consejo de delegación para no ofrecérselas a los socios. Las acciones que vendieron a Caja Rural eran acciones propias y, en ningún caso, se informó previamente a la Junta General. Y NO SE OFRECIÓ A LOS SOCIOS LA POSIBILIDAD DE ADQUIRIR DICHAS ACCIONES, SE CONJULCÓ SU DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCIÓN, y supuso un perjuicio económico de los socios en beneficio de quienes autorizaron o participaron en dicha operación.

Y como muestra del ocultamiento que se ha hecho por parte del Consejo de Administración, se hacen constar las respuestas dadas dentro de la Junta de Accionistas del día 21 de junio de 2012 (**documento número 7**): "Por último, y ya fuera del punto segundo del orden del día, ya que se llevó al apartado "Ruegos y Preguntas" (y que, por tanto, no se somete a votación), se hace constar en el Acta Notarial que *"comienza el señor secretario con una exposición general relativa a la compra y venta de acciones por parte de la sociedad en el año dos mil ocho, sobre las noticias aparecidas en la prensa relativas a dichos negocios jurídicos, y sobre la interposición de denuncias por calumnia e injuria por parte de algunos miembros del órgano de Administración contra aquellos que divulgaron noticias que no se consideran ciertas en la prensa. Don Avelino Herrero Laso formula, respecto de este y de otros temas, diversas*

*preguntas, en los términos que aparecen en los tres folios incorporados a esta diligencia bajo número cuatro. Se le contesta por la Presidencia lo siguiente: Respecto de la compraventa de acciones por parte de la Sociedad a Cajaduero, con posterior venta a la Caja Rural, fue perfectamente legal en los términos de la legislación vigente, y que generó beneficios a la sociedad y que se cumplieron los requisitos estatutarios relativos a las transmisiones de acciones, porque no existe derecho de adquisición preferente, y que fue correcta la forma en que se depositaron las cuentas anuales en el registro mercantil, habiendo sido éstas, además, debidamente aprobadas con anterioridad...”*

Efectivamente, cuando por parte de los denunciados se comenzaron a realizar preguntas al Consejo de Administración sobre esta y otras cuestiones, la reacción de los miembros del Consejo fue presentar, en el caso de Avelino Herrero, una demanda de conciliación previa a la querrela por injurias y calumnias justo antes de la celebración de la Junta General, con un intento de “paralizar” las actuaciones de esta parte y atemorizar a los hoy denunciados con el anuncio de la presentación de denuncias contra ellos, con la finalidad de ocultar los hechos denunciados. Y prueba de ello es que en la denuncia presentada contra don Avelino Herrero se dictó Auto de Sobreseimiento, que se acompaña como **documento número 26**.

Y este hecho es trascendente por cuanto en las cuentas “modificadas” del ejercicio 2011 (**documento nº 6**) (apartado E3 de la Memoria, “instrumentos de patrimonio”) es cuando, por primera vez, tal operación tiene un reflejo contable, señalándose que “con fecha 10 de diciembre de 2008 la sociedad adquirió para su venta 100 acciones por importe conjunto de 200.000 euros. En la misma fecha, la Sociedad vendió a un tercero las acciones anteriormente adquiridas, por un importe conjunto de 210.000 euros. El resultado de dicha operación, una vez deducidos los costes de transacción, ascendieron a 9.567,83 euros”, haciéndose constar por esta parte que dicha operación no constaba en la memoria de los ejercicios 2008, 2009 y 2010. Además, tanto en la memoria del ejercicio 2011 como en las posteriores (**documento nº 8 y 9**) se hace constar que no hay ningún accionista que supere el 10% del capital social, lo que ya hemos visto que no es cierto, por cuanto con dicha operación Caja Rural supera el 15.87% del capital social.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 297 CP establece que a los efectos de este capítulo se entiende por sociedad toda cooperativa, Caja de Ahorros, mutua, entidad financiera o de crédito, fundación, sociedad mercantil o cualquier otra entidad de análoga naturaleza que para el cumplimiento de sus fines participe de modo permanente en el mercado. Por ello, la Sociedad Anónima Club de Golf Soria cumple tal requisito, ya que su capital social se divide en acciones, siendo los hoy denunciados propietarios de acciones de dicha Sociedad.

En la gestión de dicha sociedad se han cometido hechos anómalos, como el progresivo vaciamiento del patrimonio social, los abusos en la gestión de la sociedad, la falsificación de los balances, la publicación de informaciones falsas sobre la situación económica o patrimonial de la sociedad para captar inversores, etc.

Con la específica regulación de los delitos societarios, se ha pretendido conseguir la transparencia institucional de estos instrumentos de participación en el mercado y fortaleciendo las obligaciones de lealtad interna de las sociedades mercantiles respecto a sus socios, a fin de que los ciudadanos inviertan en estas instituciones en la confianza de que, en su funcionamiento regular, sus intereses no van a ser manipulados en beneficio de terceros y con lesión de sus propios intereses patrimoniales. Los tipos que integran esta regulación son:

1. La falsedad, en perjuicio de tercero, de los documentos que deban reflejar la situación jurídica o económica de la sociedad, es decir, el falseamiento de las cuentas (infracción del art. 290 de CP) que se configura como un delito especial propio, porque sólo pueden ser autores los administradores, de hecho o de derecho, de una sociedad.

En este caso se ha producido una continuada manipulación en los documentos contables de la sociedad, que se han presentado a los socios para su aprobación y, posteriormente, en el Registro Mercantil.

Y esta manipulación ha pretendido ocultar a los socios cuál es la situación económica y financiera real de la sociedad, ocultando datos relevantes para que los socios pudieran emitir válidamente su consentimiento a la hora de votar las cuentas anuales.

No sólo es que se han "maquillado" las cuentas presentadas para dar una apariencia que no refleja la situación real de la sociedad, sino que se ha ocultado cuál es la realidad de la misma, puesto que el propio Auditor Sr. Brasé duda de la viabilidad económica de la misma.

Así, se modifican en las cuentas del ejercicio 2012 las cuentas que fueron aprobadas en el ejercicio 2011, justificándolo en una corrección de errores que no es tal, puesto que se modifican sustancialmente las mismas, reduciendo los beneficios que se expresan, cuando lo que debería haberse realizado era una modificación completa de las cuentas presentadas a su aprobación en el año 2011 explicando a los socios cuál era la situación financiera real de la sociedad, para, en su caso, volver a aprobarlas con debido conocimiento de todos.

Pero es que, además, no se han dado las oportunas explicaciones de por qué razón se ha pasado de una situación de aparentes beneficios a una de pérdidas.

Por ello, la acción típica es el falseamiento de cualquier documento que deba reflejar la situación jurídica o económica de la entidad. Además de las cuentas anuales,

citadas como ejemplo por el legislador, cumplen esta misma misión los informes de auditorías, los informes especializados que deban emitirse periódicamente, los balances de fusión etc. Y el resultado típico es el perjuicio económico de la propia sociedad, de cualquiera de sus socios, o de cualquier tercero. Tal perjuicio es, evidentemente, un detrimento patrimonial. Y este detrimento patrimonial específico que supone financiera de la sociedad, se añade al detrimento patrimonial que supone para cada uno de los socios la pérdida de valor de las acciones adquiridas en su día con unas condiciones determinadas.

Consiste en faltar a la verdad en el contenido de las cuentas o de los documentos mercantiles que deben reflejar la imagen fiel de la contabilidad. El principio de imagen fiel contable, pretende que todo aquel que celebre un negocio jurídico con una empresa, o invierta en ella, sepa de antemano la situación real económica y financiera que tiene dicha empresa. De esta forma el tercero que contrata, o el socio que invierte en ella, sabe el riesgo que corre al celebrar dicho negocio, y lo asume. Si por el contrario, la decisión de negociar o de invertir se toma en base a una contabilidad falseada, se le estaría obligando a celebrar un negocio jurídico que posiblemente no hubiera llevado a cabo de haber sabido la verdad.

Además, no es necesario que se hayan falseado todos los documentos contables, ya que el delito se produce si se falsean todos o alguno de los documentos o incluso una determinada partida dentro de ellos, para dar una apariencia de solvencia que no existe.

**2. La imposición de acuerdos abusivos, en perjuicio de los socios y sin beneficios para la sociedad, infracción de complejo contenido, que el art. 291 tipifica como un delito especial propio.**

La conducta típica consiste en imponer un acuerdo abusivo en los órganos de gobierno o de administración de una sociedad mercantil, por quien dispone de mayoría en los mismos. Y se considera abusivo cuando no reporta ningún beneficio a la sociedad y además se adopta con ánimo de lucro propio o ajeno, lo que conlleva correlativamente un daño patrimonial tanto a la sociedad, mediante la reducción de sus activos o el incremento de sus pasivos, como al socio, con la pérdida del valor de sus acciones.

Y se ha llegado a esta situación por cuanto la sociedad ha respondido de diversos pagos cuyo origen no está justificado: Se ha producido un endeudamiento de la sociedad para afrontar unos pagos para un señor que ha actuado libremente, sin control del Consejo de Administración, efectuando pagos y cobros, e incluso, manejando las tarjetas de coordenadas que se le han facilitado por los miembros del Consejo de Administración, para "autopagarse" las cantidades que ha considerado conveniente, cuando no existe ningún contrato, ni siquiera una copia, que justificara los cuantiosos pagos que se le han realizado, llegándose a solicitar una póliza de Crédito bancario para afrontar los pagos de sus carturas, sus liquidaciones" y diversas cantidades para llegar a

una "transacción" que evitara no se sabe qué tipo problemas al Club, en unos momentos en que el Club afronta una situación económica "delicada" en términos del propio Consejo de Administración (véase acta de la Junta del año 2014), suponiendo un "sobrecoste" añadido.

3.- Se ha producido también por parte de los miembros del Consejo de Administración una administración desleal, tipificada en el artículo 295, puesto que se ha producido un abuso de las funciones propias de los miembros del Consejo de Administración con quebrantamiento del orden socioeconómico y de la confianza, tanto de los socios como de los particulares.

4.- Se han falseado, en perjuicio de los socios y de la sociedad, no solo los documentos contables, sino que se ha presentado una certificación falsa del Secretario del Consejo de Administración don Teodoro López, firmada igualmente por el entonces Presidente don José María García Hernández, en fecha 13 de octubre de 2010, en un Registro Público, el Registro Mercantil (art. 290 CP en relación con el artículo 390 CP, al haberse elaborado dicho certificado por un miembro de un Consejo de Administración de una Sociedad) manifestando que no se habían realizado por la Sociedad Club de Golf Soria ninguna operación con acciones propias, cuando dicho Señor López era Secretario del Consejo de Administración y dicho señor García presidente en la fecha de dicha compraventa de acciones y tenían pleno conocimiento de tal operación de compra y posterior venta, siendo además el señor García quien firmó las escrituras de compra y de venta a pesar de ser advertido por el notario. Dicha compraventa, que adoleció de diversas irregularidades, fue ocultada a los socios, en perjuicio de los mismos. Y cualquier socio que hubiera consultado en el Registro Mercantil habría obtenido una información que no era cierta.

Tal operación se oculta a los socios, se dice por el Presidente del Consejo de Administración en ese momento don José María García, afirmando que el Club únicamente actuó de intermediario, cuando en realidad tomó parte activa en dicha sociedad, comprando y, posteriormente, vendiendo.

Y la primera vez que tiene su reflejo contable es cuando el Auditor Sr. Brasé refleja tal operación en las cuentas del ejercicio 2011, que se aprueban en junio de 2012.

5.- Se ha tratado de negar a los socios el ejercicio de su derecho fundamental como accionista (art. 293 CP), negando e impidiendo a los socios el ejercicio de los derechos de información, participación en la gestión o control de la actividad, presentando incluso querrelas por injurias a los socios que criticaron las irregularidades cometidas. (art. 293 CP)

Todo ello sin perjuicio de la posterior calificación jurídica que pudiera darse a lo largo de

la investigación judicial,

Por todo lo cual,

**SUPlico AL JUZGADO:** Se sirva admitir este escrito, con las manifestaciones en él contenidas, teniendo por formulada denuncia contra a) Don Román Francisco López Carnicero, presidente anterior y que firma las cuentas del 21 de junio de 2012, calle Gabriel García Moreno número 17, Soria. b) Don Teodoro López Gómez. (Secretario anterior y Secretario en el momento de la compraventa de acciones), calle Mariano Vicén número 23, Soria. c) Don José María Saturio García Hernández. (Presidente en el momento en que se realizó la compraventa de acciones), Pasaje Cachirulo, 7 Soria. d) Doña María del Mar Ruiz Zapatero (que deberá ser citada en el Club de Golf Soria, Carretera de Oteruelos s/n, Pedrajas (Soria) ante el desconocimiento de otro domicilio), y contra cualquier otra persona que pudiera aparecer responsable de los posibles delitos cometidos indiciariamente, según se detalla en el contenido de la presente denuncia, procediendo a citar a los denunciados a fin de prestar declaración, continuando la investigación judicial, con todo lo demás pendiente en derecho.

**OTROSÍ DIGO:** Que, con la presente denuncia, se presentan documentos mediante fotocopias cuyo original se encuentra en los archivos del Juzgado número 2, Procedimiento ordinario 288/2012, por lo que se presentarán en este Juzgado en cuanto se entreguen a esta parte. No obstante, se hace la designación de archivos oportunos a los correspondientes efectos probatorios.

**SUPlico AL JUZGADO:** Se sirva tener por hecha la anterior manifestación.

**OTROSÍ SEGUNDO DIGO:** Que se acompaña copia videográfica del juicio celebrado el pasado día 6 de mayo, para que Su Señoría pueda apreciar directamente lo acontecido en el mismo.

**SUPlico NUEVAMENTE AL JUZGADO:** Se tenga por incorporada la copia videográfica del juicio, a los oportunos efectos probatorios.

En Soria, a 14 de agosto de 2014.

Fdo: M<sup>ra</sup>. Antonia Montiel Ruiz.

